



Señores

Financiera de Desarrollo Territorial S.A.

Ciudad

Asunto: Observaciones términos de referencia del proyecto “GASODUCTO DE CONEXIÓN DE CÚCUTA AL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL”

Respetados señores,

Por medio de la presente, hacemos expresas nuestras observaciones en torno al proyecto descrito. Esto, con el fin de tener un mayor entendimiento de este.

- Numeral 2.3 Reglas para la acreditación de la experiencia específica del personal propuesto. En este numeral se indica que este será verificado por el supervisor, sin embargo el numeral el mismo numeral 2.2. y el 1.4.1. Acta de inicio indica que el personal debe ser presentado es a la interventoría para su aprobación. Por favor aclarar quien aprueba el personal mínimo exigido.
- Numeral 2.7.2 condición suspensiva, en el entendido que el consultor no puede quedar indefinidamente suspendido, se solicita definir un plazo máximo de la suspensión, para lo que se propone no sea mayor a dos (2) meses, toda vez que a pesar de esas posibles suspensiones, el consultor debe garantizar la disponibilidad del equipo de trabajo y su propia dedicación para el momento en que se decida reactivar el contrato.
- Numeral 2.7.3 Condiciones resolutorias, se recomienda corregir la redacción del literal c.
- Numeral 1.39 Suscripción el contrato, se indica que debe suceder dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó el acta de selección del contratista, por favor indicar que sucede cuando el trámite de expedición de NIT ante la Dian tome más de ese plazo, en el caso de un proponente plural sea el seleccionado, en cuyo escenario el proponente seleccionado no tiene discrecionalidad.



- Numeral 2.1.1.12 Requisitos titulación, se solicita modificar la condición relacionada con que solo ingenieros civiles, o ingenieros químicos o ingenieros mecánicos o ingenieros de petróleos sean los representantes legales del proponente. La solicitud se sustenta en la evidencia de que las firmas de consultoría que pueden cumplir los requisitos de experiencia no necesariamente son firmas de ingeniería, lo cual sería válido si el único alcance del proyecto fuera el componente de ingeniería. En este caso, el alcance comprende una consultoría jurídica, ambiental, financiera, social, cuyos representantes legales no necesariamente son profesionales de esas exclusivas ramas de la ingeniería que se solicita en este proceso. En concreto se solicita ampliar a ingenieros, abogados, economistas, administradores de empresas, entre otros.
- Por favor aclarar si la persona natural, consorcio o unión temporal puede acreditar experiencia en la estructuración de proyectos energéticos relacionados con generación de energía eléctrica, redes de distribución y transmisión eléctrica como parte de la experiencia requerida.
- Se solicita incluir en la experiencia requerida, la estructuración de proyectos energéticos en sentido amplio, de tal forma que se incluyan gasoductos y redes de transporte de hidrocarburos, pero también líneas de distribución y transmisión eléctricas.
- En igual sentido se solicita modificar, o eliminar la condición del numeral 2.1.1.13 Abono de la oferta, toda vez que el proceso exige la participación de profesionales de perfil técnico con experiencias específicas. Por favor explicar la razonabilidad del requisito.

Personal, perfiles

- Especialista en riesgo: con el objeto de tener mayores posibilidades de contar con profesionales idóneos, se solicita ajustar la experiencia específica a la



estructuración financiera y/o económica de proyectos o elaboración de estudios de riesgos, incluyendo matrices de riesgos, en proyectos de infraestructura. Se considera que limitarlo específicamente a líneas de gas natural o petróleo o combustibles líquidos es muy restrictivo y limita el concurso de profesionales idóneos. Es de anotar que esta condición restrictiva no se exige en otros perfiles del componente financiero y económico.

Matriz de riesgos

En el entendido que los riesgos deben ser asumidos por aquel que tiene mejor capacidad de gestionarlo o asumirlo, se proponen los siguientes cambios:

- El riesgo 18, afectación a la ejecución del contrato debido a retrasos en las autorizaciones requeridas por parte de un tercero, se solicita replantear la asignación exclusivamente al contratista, toda vez que quienes tienen mayor capacidad de gestión ante los terceros son el contratante o la entidad beneficiaria de la estructuración.

En este punto este punto es necesario que la entidad reconozca que los tiempos que se toman las entidades con la potestad de autorizaciones o aprobaciones no los puede controlar el contratista, como le ha sucedido al propio Findeter en proyectos que dependen de aprobaciones en ministerios, DNP, entidades públicas, en los que el contratista no tiene margen de maniobra.

- El riesgo 19, dificultades, parálisis o imposibilidad en la ejecución del contrato debido a grupos al margen de la ley, se solicita replantearlo para que ese riesgo recaiga en quien tiene mejor capacidad de gestión, en este caso el contratante, pues claramente el contratista no tiene ninguna capacidad de administrarlo.
- Similar condición sucede con el riesgo 22 y 27, en los que el contratista no es quien mejor puede gestionar esos riesgos.



- En cuanto al riesgo 30, se solicita modificarlo toda vez que el contratista no es quien mejor pueda gestionar el riesgo de demora de las entidades.
- Para el riesgo 33, se solicita ajustar el texto de la última columna con el objeto de comprender la manera como la entidad plantea la mitigación del resigo.
- El riesgo 45 se solicita que sea asignado a Findeter, toda vez que la fiduciaria responden a esa entidad y no al contratista, razón por la que ese riesgo no puede estar en cabeza del contratista.

Agradecemos su atención.

Atentamente,



MIGUEL LOTERO ROBLEDO